

21

Proceso No. 2018-326

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **05 AGO. 2020** de dos mil veinte.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los arts. 64, 65 y 6 del C.P.C.,

RESUELVE:

Admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que respecto de la sociedad SBS COLOMBIA SEGUROS S.A, hace la demandada SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.

Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G P.

Se ordena la suspensión del proceso hasta cuando se notifique al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso, suspensión que no excederá de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se notifica por	
aportación en Estado No.	
019	hoy
06 AGO 2020	
La Secretaria,	
<i>Nancy Lucia Moreno H.</i>	
NANCY LUCIA MORENO H.	

3

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., *de dos mil veinte.*
05 AGO. 2020

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los arts. 64, 65 y 6 del C.P.C.,

RESUELVE:

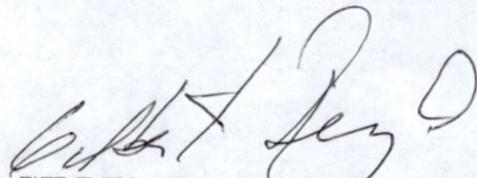
*Admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A, hace la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.*

Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G P.

Se ordena la suspensión del proceso hasta cuando se notifique al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso, suspensión que no excederá de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
019 **06 AGO 2020** hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

363

Proceso No. 2018.326

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **05 AGO. 2020** de dos mil veinte.

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado OSCAR JULIAN VARGAS quedó debidamente notificado el 12 de septiembre del 2018, y que transcurrieron los tres días para retirar las copias de la demanda y sus anexos además los veinte (20) días para contestar la demanda y no presentaron escrito alguno. (art. 291 y 292 del C.G. del P.).

En firme ingresen las diligencias.

2.- Como consecuencia de lo anterior se abstiene el despacho de resolver el escrito interpuesto contra el auto calendarado 26 de agosto del 2019. Por cuanto en esta providencia se sana la irregularidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

3-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <hr/> 06 AGO 2020 019 ^{oy} La Secretaria, ---- <hr/> NANCY LUCIA MORENO H.
--